

JUR 72/24

“PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REMITE ADM 17344/24: ACUSACIÓN DEDUCIDA POR DR. BAZLA CASSINA MAXIMILIANO CONTRA DR. SALAS FERNANDO ANDRES EN PEX 372357/23”

RESOLUCIÓN N° 14-HJEMyFSL-25

SAN LUIS, uno de julio de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “**PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REMITE ADM 17344/24: ACUSACIÓN DEDUCIDA POR DR. BAZLA CASSINA MAXIMILIANO CONTRA DR. SALAS FERNANDO ANDRES EN PEX 372357/23**”, JUR N° 72/24, los cuales son traídos a efectos de proveer la producción de la prueba ofrecida por las partes;

VOTO Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. SANDRA ELIZABETH FIGUILLEM, Dr. ERNESTO ALVARO RODRIGUEZ, Dip. Dr. CARLOS ROBERTO PEREIRA Y Dip. Dr. RICARDO JAVIER GIMENEZ

Y CONSIDERANDO: 1) Que atento a lo dispuesto por el art. 35 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008, cumplido el trámite del art. 30 inc. d), el Jurado se expedirá “...sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En el caso de pruebas de manifiesta improcedencia o sobreabundantes, las rechazará mediante resolución fundada”; otorgándole en tal sentido, al Cuerpo, la facultad de desestimar pruebas innecesarias, meramente dilatorias o que resulten inconducentes para demostrar el hecho objeto del proceso.

En virtud de ello, este Honorable Jurado de Enjuiciamiento,

RESUELVE:

I.- **ADMITIR** la siguiente prueba ofrecida por el Sr. Procurador General Subrogante, Dr. ERNESTO GABRIEL LUTENS, en ESCEXT N° 27850582 de fecha 17/06/25:

Poder Judicial San Luis

A.- DOCUMENTAL: Autos caratulados: 1) "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE D.N.I. N°: 26.450.720". PEX 367505/23 en trámite por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial. 2) "DENUNCIANTE BERTON FOURCADE MARIA CELESTE IMP. FERNANDO ANDRES SALAS". PEX 372357/23. El ofrecimiento de los expedientes mencionados comprende, la totalidad de las constancias que los integran, como así también incidentes, escritos sueltos, OFR y demás.

B.- TESTIMONIAL: Téngase presente la declaración testimonial de los siguientes testigos: 1) EDUARDO ARIEL BERTÓN DNI 23.637.667, con domicilio en Barrio 134 Viviendas Manzana 292 Casa 28 Cerro de la Cruz de la ciudad de San Luis. 2) EDUARDO DANIEL BERTÓN DNI 7.669.950, con domicilio en Barrio los Paraísos N° 2053 Casa 16 Manzana 16 de la ciudad de San Luis. 3) CARINA SABETI DNI 29.923.733 -Lic. En Trabajo Social del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Barrio La Pancha II "I" 23, Las Chacras, Juana Koslay. 4) AGENTE CLAUDIO RODRIGO PIZARRO DNI 33.882.897 -efectivo policial llamado 911 de fecha 25/07/2023. 5) AGENTE JESSICA JUDITH OROZCO DNI 32.816.002 -efectivo policial llamado 911 de fecha 25/07/2023. 6) MARIA CECILIA GIOVANINI cuyo testimonio incorporará y / o expondrá Informe Socio Ambiental por ella realizado. 7) GERALDINE ESTER MARTINEZ cuyo testimonio incorporará y / o expondrá sobre el Informe de riesgo realizado. 8) MIRIAM AIDA FLORES, quien depondrá en el mismo sentido que la testigo anterior. 9) Psiquiatra FILOMENA NIEVAS quien pertenece al Cuerpo Profesional Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, e incorporará y / o expondrá sobre el informe obrante en el OFR 367605/12. 10) Lic. En Psicología OLGA PINTO quien también pertenece al Cuerpo Profesional Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, e incorporará y / o expondrá en el mismo sentido que la testigo anterior. 11) LIC. EN PSICOLOGÍA GABRIELA PAOLA BRUNO - Cuerpo Profesional Forense Segunda Circunscripción. 12) MEDICO PSIQUIATRA MARTIN CIPPITELLI BRUNO -Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción. 13) SOFIA ANTONELLA ARIAS, perteneciente al

Poder Judicial San Luis

Instituto de Gestión de Emergencias, con sede en Terrazas del Portezuelo, quien incorporará y / o expondrá los informes sobre los eventos producidos. 14) Abg. MARINA NATALIA GARCIA, Lic. MARIA LAURA SOPEÑA y Lic. SOFIA LEYES quienes incorporarán y / o expondrán, sobre el Informe de Intervención de fecha 12 de septiembre de 2024. 15) AXEL LUCERO SUAREZ perteneciente al Instituto de Gestión de Emergencias, con sede en Terrazas del Portezuelo, quien incorporará y / o expondrá sobre el informe de fecha 10 de septiembre de 2024. 16) MEDICO PSIQUIATRA FERNANDO DANIEL REYES, con domicilio laboral en Clínica Buen Pastor de esta ciudad de San Luis. 17) MEDICO PSIQUIATRA GABRIEL SAMPERISI con domicilio laboral en Clínica Psicoanalítica de esta ciudad de San Luis. 18) Lic. Psicóloga SELVA CANDAS con domicilio en Pringles 436. 19) LUIS MARIANO SILVERA Pertenece al Delitos Complejos de la 2° Circunscripción Judicial, quien depondrá sobre las operaciones por él realizadas incorporando la prueba pertinente.

C.- INSTRUMENTAL: 1) Exhibición de la entrevista realizada a la Sra. María Celeste Bertón Foucarde, obrante en la causa mencionada. 2) Reproducción en la sala, de la totalidad de los audios recabados en las causas señaladas (PEX 367505/23 y PEX 372357/23).

II.- ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el denunciado, DR. FERNANDO ANDRES SALAS, en ESCEXT N° 27863944 de fecha 18/06/25:

A.- DOCUMENTAL: Autos caratulados: 1) PEX 367505/23 "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE", que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Nro. 4 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, especialmente la entrevista efectuada a FERNANDO ANDRES SALAS en fecha 28 de agosto de 2023, AD. F601122881518/23. 2) EXP 394943/23 "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE c/ SALAS FERNANDO ANDRES s/ DIVORCIO UNILATERAL", que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Nro. 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. 3) ADM 14537/23 "DR. SALAS FERNANDO ANDRES s/ SUMARIO ADMINISTRATIVO", que tramitan por ante la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la

Poder Judicial San Luis

Provincia. 4) Legajo Personal del Señor FERNANDO ANDRES SALAS, que se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia de San Luis. 5) PEX 372357/23 caratulado "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE", actualmente en la Oficina de Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial, en el que se tuviera por formulada Control de Acusación y se dispusiera la elevación a Juicio.

NO ADMITIR: la incorporación al proceso del legajo personal de la Sra. María Celeste Bertón Fourcade, obrante en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, como prueba documental por su manifiesta impertinencia. Ello con fundamento en que el legajo ofrecido carece de conexión con los hechos controvertidos ya que el legajo personal de un agente de la administración pública, como lo es la Sra. Bertón, quien además no es parte en el proceso, y por el tipo de información que este documento contiene, no aporta ni tiene virtualidad para afirmar o desvirtuar las pretensiones de las partes.

B.- INFORMATIVA: 1) Líbrese oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia, a los fines de que se informe fecha y resultado del examen que realizara para Fiscal adjunto, el señor FERNANDO ANDRES SALAS, DNI Nro. 27.376.255, en junio de 2022. 2) Líbrese oficio al STJ de la Provincia a los fines de que se informe fecha en que se le tomó juramento como Fiscal adjunto al Señor FERNANDO ANDRES SALAS, DNI Nro. 27.376.255, en octubre 2022.

La respuesta deberá ser recepcionada en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 37 Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008).

C.- TESTIMONIAL: Téngase presente la declaración testimonial, de las siguientes personas: 1) RICARDO BARBEITO, Fiscal de Instrucción Nro. 2 de la 1ra. Circunscripción Judicial, 2) MATHIAS JOEL GUERRERO, Secretario de la Unidad de Abordaje de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, ambos con domicilio en su público despacho, 3) MARIA BELEN LUCERO SUAREZ, Secretaria de la Unidad de Abordaje de la Primera circunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio en

su público Despacho. 4) EDUARDO BERTON, con domicilio en calle Los Paraísos N° 2053, de esta ciudad. 5) LILIANA FOURCADE, con domicilio en calle Los Paraísos N° 2053, de esta ciudad. 6) MÉDICO PSIQUIATRA FERNANDO DANIEL REYES, con domicilio laboral en Clínica Buen Pastor de esta ciudad de San Luis. 7) Lic. Psicóloga SELVA CANDAS, con domicilio en calle Pringles N°436.

NO ADMITIR: la declaración testimonial ante el tribunal de la Sra. María Celeste Berton Fourcade, por cuanto su comparecencia a los fines de ser oída, implicaría una violación al principio de no revictimización. En efecto, en nuestro país, la Ley 27.372 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” consagra en su artículo 4, inciso c) el Principio de No Revictimización. Y establece que *“la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.”* Asimismo, la Ley 26.485 - de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, prohíbe específicamente la revictimización en su artículo 3°, inciso k) estableciendo como derecho protegido el de *“un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.”*; mientras que en el Ordenamiento Procesal Penal local se regula expresamente en el art. 14 que lleva por título “Derechos de la víctima”, la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una constante jurisprudencia en la que ha enfatizado la obligación de los Estados de garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual y de género, condenando prácticas que generen revictimización. Así, en el caso “Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216”, la Corte destacó que las autoridades deben adoptar medidas para evitar que la víctima sea expuesta a interrogatorios o procedimientos que reproduzcan o exacerben el trauma sufrido. Y en el caso

“Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2022. Serie C No. 473”, la Corte ha subrayado que la exposición de las víctimas a procedimientos traumáticos constituye una forma de revictimización institucional.

En este contexto de legalidad nacional y convencional, la obligación de los jueces de no revictimizar a las víctimas es un mandato legal y ético desde que el camino hacia la justicia no debe generar una fuente adicional de sufrimiento. Por esta razón, debidamente fundamentada, es que este Honorable Jurado no admite la declaración testimonial de la Sra. María Celeste Bertón.

Sin embargo, se considera prudente y ajustado a derecho hacer lugar a la petición del Procurador General Subrogante, en cuanto a la exhibición de la entrevista realizada a la Sra. María Celeste Berton Foucarde, obrante en la causa referenciada, dándosele el estatus de prueba instrumental, como queda plasmado en el ítem correspondiente a esta clase de prueba.

CON SU VOTO Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT

Me adhiero en su totalidad a la prueba admitida por los miembros preopinantes; con la salvedad de considerar necesario hacer saber a las partes, que los familiares y profesionales ofrecidos como testigos, deberán prestar su declaración en los términos establecidos por los arts. 145 y 146 del Código Procesal Penal.

Respecto a los profesionales, recordar que el secreto profesional es un deber ético que protege y garantiza la confianza con el paciente, motivo por el cual debe considerarse especialmente la letra del Art 146 del citado Código y proceder en consecuencia, con la voluntad expresa del paciente.

SAN LUIS, uno de julio de dos mil veinticinco.

En mérito al resultado de las votaciones que anteceden,
SE RESUELVE: I.- ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el Sr. Procurador

Poder Judicial San Luis

General Subrogante, Dr. ERNESTO GABRIEL LUTENS, en ESCEXT N° 27850582 de fecha 17/06/25:

A.- DOCUMENTAL: Autos caratulados: 1) "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE D.N.I. N°: 26.450.720". PEX 367505/23 en trámite por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial. 2) "DENUNCIANTE BERTON FOURCADE MARIA CELESTE IMP. FERNANDO ANDRES SALAS". PEX 372357/23. El ofrecimiento de los expedientes mencionados comprende, la totalidad de las constancias que los integran, como así también incidentes, escritos sueltos, OFR y demás.

B.- TESTIMONIAL: Téngase presente la declaración testimonial de los siguientes testigos: 1) EDUARDO ARIEL BERTÓN DNI 23.637.667, con domicilio en Barrio 134 Viviendas Manzana 292 Casa 28 Cerro de la Cruz de la ciudad de San Luis. 2) EDUARDO DANIEL BERTÓN DNI 7.669.950, con domicilio en Barrio los Paraísos N° 2053 Casa 16 Manzana 16 de la ciudad de San Luis. 3) CARINA SABETI DNI 29.923.733 -Lic. En Trabajo Social del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Barrio La Pancha II "I" 23, Las Chacras, Juana Koslay. 4) AGENTE CLAUDIO RODRIGO PIZARRO DNI 33.882.897 -efectivo policial llamado 911 de fecha 25/07/2023. 5) AGENTE JESSICA JUDITH OROZCO DNI 32.816.002 -efectivo policial llamado 911 de fecha 25/07/2023. 6) MARIA CECILIA GIOVANINI cuyo testimonio incorporará y / o expondrá Informe Socio Ambiental por ella realizado. 7) GERALDINE ESTER MARTINEZ cuyo testimonio incorporará y / o expondrá sobre el Informe de riesgo realizado. 8) MIRIAM AIDA FLORES, quien depondrá en el mismo sentido que la testigo anterior. 9) Psiquiatra FILOMENA NIEVAS quien pertenece al Cuerpo Profesional Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, e incorporará y / o expondrá sobre el informe obrante en el OFR 367605/12. 10) Lic. En Psicología OLGA PINTO quien también pertenece al Cuerpo Profesional Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, e incorporará y / o expondrá en el mismo sentido que la testigo anterior. 11) LIC. EN PSICOLOGÍA GABRIELA PAOLA BRUNO - Cuerpo Profesional Forense Segunda Circunscripción. 12) MEDICO

PSIQUIATRA MARTIN CIPPITELLI BRUNO -Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción. 13) SOFIA ANTONELLA ARIAS, perteneciente al Instituto de Gestión de Emergencias, con sede en Terrazas del Portezuelo, quien incorporará y / o expondrá los informes sobre los eventos producidos. 14) Abg. MARINA NATALIA GARCIA, Lic. MARIA LAURA SOPEÑA y Lic. SOFIA LEYES quienes incorporarán y / o expondrán, sobre el Informe de Intervención de fecha 12 de septiembre de 2024. 15) AXEL LUCERO SUAREZ perteneciente al Instituto de Gestión de Emergencias, con sede en Terrazas del Portezuelo, quien incorporará y / o expondrá sobre el informe de fecha 10 de septiembre de 2024. 16) MEDICO PSIQUIATRA FERNANDO DANIEL REYES, con domicilio laboral en Clínica Buen Pastor de esta ciudad de San Luis. 17) MEDICO PSIQUIATRA GABRIEL SAMPERISI con domicilio laboral en Clínica Psicoanalítica de esta ciudad de San Luis. 18) Lic. Psicóloga SELVA CANDAS con domicilio en Pringles 436. 19) LUIS MARIANO SILVERA Perteneciente al Delitos Complejos de la 2° Circunscripción Judicial, quien depondrá sobre las operaciones por él realizadas incorporando la prueba pertinente.

C.- INSTRUMENTAL: 1) Exhibición de la entrevista realizada a la Sra. María Celeste Bertón Foucarde, obrante en la causa mencionada. 2) Reproducción en la sala, de la totalidad de los audios recabados en las causas señaladas (PEX 367505/23 y PEX 372357/23).

II.- ADMITIR la siguiente prueba ofrecida por el denunciado, DR. FERNANDO ANDRES SALAS, en ESCEXT N° 27863944 de fecha 18/06/25:

A.- DOCUMENTAL: Autos caratulados: 1) PEX 367505/23 "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE", que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Nro. 4 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia, especialmente la entrevista efectuada a FERNANDO ANDRES SALAS en fecha 28 de agosto de 2023, AD. F601122881518/23. 2) EXP 394943/23 "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE c/ SALAS FERNANDO ANDRES s/ DIVORCIO UNILATERAL", que tramitan por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Nro. 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia. 3) ADM 14537/23 "DR.

Poder Judicial San Luis

SALAS FERNANDO ANDRES s/ SUMARIO ADMINISTRATIVO", que tramitan por ante la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. 4) Legajo Personal del Señor FERNANDO ANDRES SALAS, que se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia de San Luis. 5) PEX 372357/23 caratulado "BERTON FOURCADE MARIA CELESTE", actualmente en la Oficina de Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial, en el que se tuviera por formulada Control de Acusación y se dispusiera la elevación a Juicio.

NO ADMITIR: la incorporación al proceso del legajo personal de la Sra. María Celeste Bertón Fourcade, obrante en la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, como prueba documental por su manifiesta impertinencia. Ello con fundamento en que el legajo ofrecido carece de conexión con los hechos controvertidos ya que el legajo personal de un agente de la administración pública, como lo es la Sra. Bertón, quien además no es parte en el proceso, y por el tipo de información que este documento contiene, no aporta ni tiene virtualidad para afirmar o desvirtuar las pretensiones de las partes.

B.- INFORMATIVA: 1) Líbrese oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia, a los fines de que se informe fecha y resultado del examen que realizara para Fiscal adjunto, el señor FERNANDO ANDRES SALAS, DNI Nro. 27.376.255, en junio de 2022. 2) Líbrese oficio al STJ de la Provincia a los fines de que se informe fecha en que se le tomó juramento como Fiscal adjunto al Señor FERNANDO ANDRES SALAS, DNI Nro. 27.376.255, en octubre 2022.

La respuesta deberá ser recepcionada en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 37 Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010- Ley VI-0640-2008).

C.- TESTIMONIAL: Téngase presente la declaración testimonial, de las siguientes personas: 1) RICARDO BARBEITO, Fiscal de Instrucción Nro. 2 de la 1ra. Circunscripción Judicial, 2) MATHIAS JOEL GUERRERO, Secretario de la Unidad de Abordaje de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, ambos con domicilio en su público

despacho, 3) MARIA BELEN LUCERO SUAREZ, Secretaria de la Unidad de Abordaje de la Primera circunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio en su público Despacho. 4) EDUARDO BERTON, con domicilio en calle Los Paraísos N° 2053, de esta ciudad. 5) LILIANA FOURCADE, con domicilio en calle Los Paraísos N° 2053, de esta ciudad. 6) MÉDICO PSIQUIATRA FERNANDO DANIEL REYES, con domicilio laboral en Clínica Buen Pastor de esta ciudad de San Luis. 7) Lic. Psicóloga SELVA CANDAS, con domicilio en calle Pringles N°436.

NO ADMITIR: la declaración testimonial ante el tribunal de la Sra. MARÍA CELESTE BERTON FOURCADE, por cuanto su comparecencia a los fines de ser oída, implicaría una violación al principio de no revictimización. En efecto, en nuestro país, la Ley 27.372 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos” consagra en su artículo 4, inciso c) el Principio de No Revictimización. Y establece que *“la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.”* Asimismo, la Ley 26.485 - de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, prohíbe específicamente la revictimización en su artículo 3°, inciso k) estableciendo como derecho protegido el de *“un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.”*; mientras que en el Ordenamiento Procesal Penal local se regula expresamente en el art. 14 que lleva por título “Derechos de la víctima”, la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito.

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una constante jurisprudencia en la que ha enfatizado la obligación de los Estados de garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual y de género, condenando prácticas que generen revictimización. Así, en el caso “Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216”, la Corte destacó que las autoridades deben

adoptar medidas para evitar que la víctima sea expuesta a interrogatorios o procedimientos que reproduzcan o exacerben el trauma sufrido. Y en el caso “Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2022. Serie C No. 473”, la Corte ha subrayado que la exposición de las víctimas a procedimientos traumáticos constituye una forma de revictimización institucional.

En este contexto de legalidad nacional y convencional, la obligación de los jueces de no revictimizar a las víctimas es un mandato legal y ético desde que el camino hacia la justicia no debe generar una fuente adicional de sufrimiento. Por esta razón, debidamente fundamentada, es que este Honorable Jurado no admite la declaración testimonial de la Sra. María Celeste Bertón.

Sin embargo, se considera prudente y ajustado a derecho hacer lugar a la petición del Procurador General Subrogante, en cuanto a la exhibición de la entrevista realizada a la Sra. María Celeste Berton Foucarde, obrante en la causa referenciada, dándosele el estatus de prueba instrumental, como queda plasmado en el ítem correspondiente a esta clase de prueba.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.-

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. SANDRA ELIZABETH PIGUILLEM, Dr. ERNESTO ALVARO RODRIGUEZ, Dip. Dr. CARLOS ROBERTO PEREIRA Y Dip. Dr. RICARDO JAVIER GIMENEZ. Firma con sus fundamentos Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT.”